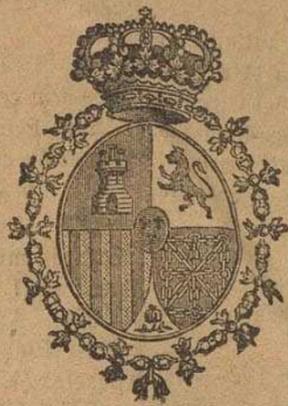


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se inscribirá ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 8 Agosto 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.756

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

SESIÓN DEL DIA 30

Bajo la Presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Hacer constar en acta su agradecimiento a varios señores por donati-

tivos hechos a los acogidos del Hospicio y Expósitos, y se les den las gracias más expresivas por medio de atentos oficios.

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida de dementes.

Idem ingresos en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Que se extreme la vigilancia en el departamento de dementes con motivo de la fuga de uno de ellos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para efectuar varias adquisiciones y servicios.

Id. íd. id. para adquirir artículos fuera del racionado.

Autorizar a la Presidencia y al señor diputado señor Molleja, para que hagan las gestiones necesarias al objeto de adquirir una cocina con destino al Hospital de Crónicos.

Autorizar al Director del Hospicio para la reparación del motor eléctrico destinado a la elevación de agua en el Establecimiento

Aprobar 30 cuentas y facturas relativas a diferentes servicios realizados en las diferentes dependencias de esta Corporación.

Aprobar 4 facturas de los periódicos de esta capital por la publicación de la esquila de defunción del Director que fué del Hospital de Crónicos don Ramón Ceballos.

Aprobar recibo del señor Presidente de la Sociedad de Partícipes de las aguas del venero de Santo Domingo,

relativo al canon correspondiente al año de 1925.

Aprobar tres presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de obras en el Hospital de Crónicos y Casa de Expósitos.

Que se contrate el suministro por raciones a los Establecimientos benéficos para el próximo ejercicio de 1926-27.

Que se abone al Tribunal Tutelar para niños, de Madrid, la estancias causadas en el Reformatorio del Príncipe de Asturias por menores naturales de esta provincia.

Autorizar a los señores Diputados Visitadores del Hospicio para que recaben proposiciones de distintos instaladores de esta capital para la instalación eléctrica de dicho Establecimiento.

Reconociendo el carácter de herederos de don Ramón Ceballos a favor de su viuda e hija.

Id. íd. id. de don Rafael Rodríguez a favor de su viuda.

Quedar enterada de tres oficios de pensionados de esta Corporación remitiendo los justificantes de sus adelantados.

Que se provean de molduras adecuadas los cuadros que existen actualmente sin ellas en esta Corporación.

Establecer subvenciones para Médicos y Veterinarios que asistan a

cursos prácticos en el Instituto provincial de Higiene.

Nombrando Profesor Médico de la Sección de Epidemiología, Desinfección y Servicio antipalúdico del Instituto provincial de Higiene a don Antonio García Pantaleón Canis.

Que por medio de atento oficio se den las gracias al señor Alcalde de Fuente Obejuna y Corporación Municipal así como a los señores don Miguel Benzo Cano y don Aurelio Quintana, por sus trabajos para la instalación de la Subbrigada Sanitaria en dicho pueblo.

Nombrando Practicante interino de la Beneficencia provincial con la categoría de entrada a don Juan González Muñoz.

Nombrar a don Antonio Luna Fernández, Médico interino de la Beneficencia con categoría de entrada y Practicante interinos también con categoría de entrada a don Julio Fernández Contreras y don Miguel Sánchez Castro.

Nombrar a don José María Valenzuela Terroba Médico interino con carácter gratuito de la Beneficencia.

Conceder un mes de licencia al Médico don Vicente Martín Romera.

Autorizar a don José Cuadro Dieguez, don Manuel Sánchez Guerra y don Alfonso Rodero Jorquera, para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos al objeto de poder obtener el título de Practicantes.

Id. a la señorita Remedios Garcia

Blanco, para efectuar prácticas en la Casa Central de Expósitos al objeto de obtener el título de matrona.

Invalidez las notas desfavorables que tiene en su expediente personal el funcionario de esta Corporación don Rafael Hacar.

Estimar reclamación formulada al escalafón de esta Corporación por el funcionario de la misma don Antonio Vázquez de la Torre.

Dejar pendiente para estudio reclamación formulada al escalafón de la Corporación por el funcionario don Manuel Pérez.

Que el señor Oficial Letrado de la Corporación informe en reclamación formulada al mismo escalafón por el Médico don Vicente Martín Remera.

Reconocer los años de servicios que tienen prestados a la Corporación como Médicos agregados de la Beneficencia a don Enrique Luque Ruiz y don José Altolaguirre Luna.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Director General de Obras Públicas por el que deja sin efecto el nombramiento de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales hecha a favor del Ingeniero don Ruperto Blasco Perea y contestando a otros extremos consultados referentes a dicha Sección.

Nombrar conductor del automóvil de la Sección de Vías y Obras provinciales a don Rafael Santiago Maya.

Se dirija nuevo oficio al señor Presidente del Consejo Forestal, rogándole se sirva aclarar varios extremos relacionados con la instalación de un vivero central en esta provincia.

Aceptar en principio la idea contenida en Real orden del Ministerio de la Gobernación referente a la continuación del funcionamiento de los juzgados de Instrucción recientemente suprimidos y su conformidad de abonar los gastos del de Rute en unión de los Ayuntamientos del Partido.

Aprobar una certificación expedida por el señor arquitecto provincial justificativa de la obra realizada durante los meses de Enero a Abril último por el contratista de la construcción de nuevos pabellones para dementes.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez referente al pago de aportación forzosa de conformidad con lo informado por la Intervención.

Quedar enterada de la fórmula económica para el segundo semestre del año actual publicada en la «Gaceta» del 27 del corriente mes.

Señalar el orden del día para la próxima sesión plena que con carácter de extraordinaria habrá de celebrarse el día 17 del próximo mes de Julio.

Conceder subvenciones a las Escuelas Salesianas y a las del Ave María de esta capital, por una sola vez.

Autorizar al señor Presidente para que adquiera un objeto con destino al festival organizado en la plaza de toros por la Compañía de Ramón Peña

a beneficio de la Casa del Niño y del Comedor de Caridad.

Quedar enterada del resultado de la reunión celebrada el día 11 del corriente por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales a la que asistió como Vocal del mismo el señor Barbudo el cual da cuenta de la misma.

Expresar su agrado y satisfacción por el floreciente estado económico de la Corporación al finalizar el presente ejercicio.

Córdoba 15 de Julio de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco Santolalla.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.766

Edicto

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos:

Don Juan Pedro Susbielas y Sanz, Juez municipal suplente de Montilla.

Don José Hoigado Borrego, Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de Córdoba.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 5 de Agosto de 1926.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, E. Romero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.730

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Córdoba

83. Cartero de El Hoyo, con 500 pesetas.

84. Cartero de Ovejo, con 625 pesetas.

85. Cartero de Adamuz, sin sueldo.

86. Cartero de Posadilla, con 1.000 pesetas.

87. Peatón de Alhondiguilla (estación de) a Villaviciosa, con 700 pesetas.

88. Peatón de Fernán-Núñez a la estación con 1.500 pesetas.

89. Peatón de Fuente-Obejuna a Argallón con 1.000 pesetas.

Provincia de Córdoba

587. Ayuntamiento de Almedinilla Guarda municipal de campo, con 960 pesetas (1.ª categoría).

588. Ayuntamiento de Castro del Río.—Fiel del Matadero, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

589. Guarda de Campo con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

590. Portero del Matadero, con 750 pesetas (1.ª categoría).

591. Dos Guardias municipales a 10.00 pesetas (2.ª categoría).

592. Jardinero del Paseo público con 1.000 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio.

593. Ayuntamiento de Encinas Reales.—Oficial segundo de Secretaría, con 1.800 pesetas (2.ª categoría).

594. Ayuntamiento de Hornachuelos.—Alguacil-portero y encargado del Reloj, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

595. Cabo de Municipales, con pesetas 1.277,50 (2.ª categoría).

596. Dos Guardias Municipales diurnos, 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

597. Guardia Municipal nocturno con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

598. Representante del Ayuntamiento en Córdoba, con 300 pesetas (2.ª categoría).

599. Ayuntamiento de La Carlota, Guardia municipal, con 1.200 pesetas (2.ª categoría).

600. Sepulturero, con 960 pesetas (1.ª categoría).

601. Ayuntamiento de Montilla.—Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

602. Ayuntamiento de Montoro.—Vigilante de segunda clase de arbitrios municipales, con 1,460 pesetas (1.ª categoría).

603. Guarda de campo, con 1,460 pesetas (1.ª categoría).

604. Ayuntamiento de Puente Genil.—Guardia municipal, con 1,642,50 pesetas (2.ª categoría).

605. Voz pública, con 564 pesetas (1.ª categoría).

606. Conserje del cementerio, con 1,500 pesetas (1.ª categoría).

607. Ayuntamiento de Puebla Nueva del Terrible.—Cuatro Guardias municipales, a 4,75 pesetas diarias (categoría 2.ª).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Jun-

ta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completas en un minimum de cinco años.

Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplido el día diez del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos a excepción de los inutilizados a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carece de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tenga notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan toma parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.—La calificación puede solicitarse en todo tiempo cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número uno que señala el Reglamento de 22 de Enero último, atendiendo a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el Regimiento unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8 de su cartilla militar pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio

activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiera, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas Autoridades una vez que hayan tomado nota de la cédula los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciado absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios una de ella en papel de la clase octava visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso, remitirán a la Junta calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

(Timbre correspondiente)

Concurso del mes de.....
 Primer apellido.....
 Segundo apellido.....
 Nombre.....
 Empleo militar.....
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora; El que suscribe, con cédula personal de..... y domicilio en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la «Gaceta» y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se considere con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora deberá justificarlo informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión deberán también justificarlo.

Fecha y Firma.

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presente los

solicitantes expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico titular designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos ni consten en su filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad a que pertenezcan dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones consten que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro Nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia u objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o teniente Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
 - 1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con anterioridad al 20 de Agosto, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.
 - 3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en

cada caso para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926. («Gaceta» número 31).

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Mansa.

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba

ESTADO MAYOR

Estadística y requisición de automóviles

Circular núm. 2.767

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la R. O. C. de 21 de Mayo último indicada en el D. O. n.º 118 del Ministerio de la Guerra y con el fin de practicar lo que ordena la ley de 29 de Junio de 1918 y el Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por R. O. C. de 13 de Enero de 1921, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán al Excelentísimo señor Gobernador Militar los datos que se consignan en los artículos de ambas disposiciones que a continuación se citan.

A) Ley de 29 de Junio de 1918 publicada en la C. L. del Ejército n.º 169, Anexo n.º 3 (páginas 242 y siguientes).

Artículos Primero-Sexto inciso b) diez, veintiocho, veintinueve, treinta, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, y cincuenta y nueve.

B) Reglamento de Estadística y Requisición para aplicación del anexo 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918, aprobada por R. O. C. de 13 de Enero de 1921 (C. L. n.º 16 y publicado en la C. L. del Ejército de dicho año apéndice segundo).

Artículos, sesenta y nueve al ochenta y dos ambos inclusivos (con excepción del artículo setenta y cinco) y ciento ochenta y ocho.

C) Los señores Alcaldes tendrán presente que la Estadística que se interesa debe concretarse a motocicletas y automóviles remitiendo una vez rellenos los formularios que figurarán como modelos, en la Colección

Legislativa del Ejército de 1912 e insertos a continuación del apéndice segundo, solicitando del excelentísimo señor Gobernador Militar, los ejemplares que les sean precisos de los marcados con los números 8-17-21-27 y 28, los Ayuntamientos confeccionarán, copiándolos de los modelos antes citados, los demás que sean necesarios para facilitar los datos que se interesan. Unos y otros serán enviados a dicha autoridad militar en los plazos reglamentarios que señalan las disposiciones vigentes.

D) Los datos que se interesan son con el exclusivo objeto de la *formación del censo*.

Córdoba 5 de Agosto de 1926.—El Coronel Gobernador Militar Accidental, Vicente Almodóvar.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2.770

Anuncio de subasta

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento, se saca a pública subasta, la construcción de un puente económico sobre el río de las Yeguas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se conservan en las oficinas municipales, que pueden ser estudiados durante las horas y días hábiles, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de ONCE MIL QUINIENTAS UNA PESETA CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS, sobre cuyo tipo pueden presentarse las proposiciones en baja.

Segunda. La fianza provisional para tomar parte en ella, será la de cinco por ciento de la anterior cantidad y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el diez por ciento de la misma, o sean MIL CIENTO NIENTAS PESETAS CON TRECE CÉNTIMOS.

Tercera. La subasta tendrá lugar a la hora de las diez del siguiente día al en que haga veinte contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien este delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente nombrado por esta y del señor Secretario del Ayuntamiento que de fé del acto.

Cuarta. Las proposiciones se harán con sujeción al modelo que al final se inserta, extendida en papel de la clase sexta, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado y separadamente el talón o resguardo del depósito provisional y además la cédula personal del interesado. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la subasta.

Quinta. El plazo para la terminación de las obras, será el de seis meses siguientes al día en que comiencen, que será como máximo a los quince de haberse notificado la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo presentarse la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes a esta notificación.

Sexta. Los pagos de la obra tendrán lugar mediante certificaciones mensuales expedidas por el señor Director.

Séptima. Se designa para bastantear los poderes, caso de que las proposiciones no se presenten por el interesado, a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Octava. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto, plano etcétera etcétera se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, los días hábiles de nueve a trece.

Novena. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don.....
.....por sí o en representación de don.....
.....según poder que adjunta) con cédula personal de la clase.....
.....número.....
.....que acompaña dice; que enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un puente económico sobre el Río de Yeguas acepta en todas sus partes las condiciones de dichos pliegos y ofrece ejecutar dicha obra en la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra).

Fecha y firma del interesado.

Décima. Se observarán para esta subasta las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Puente Genil seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, J. Delgado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2732

Extracto que formula el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral antes citadas a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Sesión del 22 de Marzo de 1926
Presidencia de don Andrés Cabrera Cabrera.

Se acordó por unanimidad a propuesta del señor Alcalde solicitar de la Excelentísima Diputación provincial la anulación del proyecto de construcción del camino vecinal de esta villa a su estación incluido en el plan del Estado por considerarle económicamente irrealizable y la construcción en su defecto de un camino vecinal económico de los incluidos en el

2.º grupo del plan provincial y un puente sobre el río Guadiato en la forma que se describe en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Octubre anterior.

Sesión del 25 de Abril de 1926

Presidencia de don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó por unanimidad el Presupuesto de Gastos e Ingresos formado por la Comisión Municipal para el ejercicio económico de 1926-27 importante 71.156'85 pesetas que se exponga al público por término de quince días y que se remita al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda copia certificada del mismo.

Así mismo quedó acordado incluir en el presupuesto que se acaba de aprobar una suma bastante para abonar al Tesoro el importe de la contribución de utilidades que grava el haber del Secretario del Ayuntamiento y de los demás empleados municipales.

Se acordó no recargar en el próximo ejercicio 1926-27 las cuotas del repartimiento General de utilidades más que con el tres por ciento por partidas fallidas.

Se aprobó por unanimidad la propuesta de transferencias de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto vigente hecha por la Comisión municipal permanente.

Así mismo se acuerda que del expediente formulado se remita copia al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Se designaran los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento General de utilidades para el ejercicio de 1926-27.

Se aprobó la propuesta de aprovechamiento forestal de la Dehesa Boyal consistente en la roturación y siembra de la superficie total de la Dehesa y fruto de bellota.

Sesión del 29 de Junio de 1926

Presidencia don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad adoptar el presupuesto aprobado para 1926-27 reduciendo sus cifras al cincuenta por ciento para el segundo semestre de 1926 prorrogando el Repartimiento General de utilidades y adaptándolo a la cifra del presupuesto.

Villanueva del Rey 29 de Julio de 1926.—El Secretario del Ayuntamiento Enrique Baños.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en el día de la fecha.

Villanueva del Rey 2 de Agosto de 1926.—Enrique Baños.—Visto Bueno El Alcalde, Andrés Cabrera.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2564

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de

que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo civil la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis; la Sala de lo civil de esta Audiencia, vistos los autos acumulados seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, seguidos a instancia del Banco Hispano Americano Sociedad Anónima domiciliada en Madrid defendida por el Letrado don Adolfo Lama y Pérez y en el acto de la vista por el también Letrado señor Illescas y representada por el Procurador don Isidoro Pérez Rojo, contra don Rafael Benítez Ramírez, mayor de edad, vecino de Carcabuey, defendido así mismo por el Letrado don José Luis Pachón y en el acto de la vista por Licenciado señor Gamazo y representado por el Procurador don Felipe Pachón y Rojas; y doña Aniana Yañer Puebla sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos. Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de mejor derecho formulada por el Banco Hispano Americano y en su consecuencia se absuelve a los demandados don Rafael Benítez Ramírez y doña Aniana Yañer Puebla de la demanda contra ellos interpuesta por dicha entidad bancaria sin hacer declaración en cuanto a las costas de primera ni de segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia por lo que respecta a la demandada rebelde doña Aniana Yañer Puebla en la forma que para tales casos disponen los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a su tiempo con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Romero González.—José María Rey.—Alfonso Palma.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Aniana Yañer Puebla, expido la presente que firmo en Sevilla a nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—José María Aguilar.

CORDOBA

Cédula de notificación

y requerimiento

Núm. 2760

En cumplimiento de ejecutoria recaída en causa seguida por hurto, contra Martín Taguas Guillén, se hace saber al mismo, cuyo actual paradero se ignora, que esta Audiencia provincial, en sentencia de seis de Mayo pasado, estimándolo encubridor de dicho delito, le condenó a ciento veinte y cinco pesetas de multa y costas, y al propio tiempo le abonó toda la prisión preventiva con lo cual dejaba extinguida la privación de libertad equivalente a dicha multa la

pago de la cual se le requiere así mismo por medio de la presente, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado y la consigne.

Córdoba 4 de Agosto de 1926.—El Secretario licenciado, Pedro Fernandez.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.761

MORENO ROMERO Rosario, natural de La Carlota, de estado soltero profesión su sexo, domiciliados últimamente en Córdoba, procesada por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducida a prisión apercibida de ser declarada rebelde.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Licenciado Manuel Pozanco.—Visto Bueno El Juez de instrucción Luis de la Concha.

Núm. 2.739

YUSTE, Francisco, domiciliado últimamente en el pueblo de Val de la Sabina comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Montoro para ofrecérsele el procedimiento en causa por escándalo público número 402 de 1926 instruido por el Juzgado de la Concepción Secretaría de don José María Guardiola bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 27 de Julio de 1926.—El Juez de Instrucción del Distrito de la Concepción, Fernando Pérez.—El Secretario, José M. Guardiola.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)